

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 11 de octubre de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el traslado de la demanda se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.600

RADICADO: 27001333300420210010900
DEMANDANTE: CESAR YARLEY MOSQUERA QUINTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial concentrada de que trata el artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual tendrá lugar el día dos (2) de marzo de 2022 a las 3:30 de la tarde y se llevará a cabo a través de los canales virtuales, que previamente se informaran a las partes y a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE dos (2) de marzo de 2022 a las 3:30 de la tarde, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la que tendrá lugar a través de los canales virtuales, que previamente se informaran a las partes y a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados de las partes, que su asistencia es obligatoria, so pena de la sanción a que haya lugar, conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A y que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia referida.

TERCERO: En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.

CUARTO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
No. 51, el presente auto.

Hoy 12 de 10 de 2021, a las 7:30
a.m

YC

Secretaria